



RESOLUCIÓN No. 002143 22 DIC. 2016

"Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor de la señora **MARTHA MARÍN ÁLVAREZ** identificada con C.C. No. 24.309.158"

LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la señora **MARTHA MARÍN ÁLVAREZ**, actuando a través de apoderado instauró ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla, radicado bajo el No. 08-001-2331-012-2010-0048-00.

Que el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 26 de marzo de 2014, resolvió:

"PRIMERO: DECLÁRESE no probadas las excepciones de inepta demanda, inexistencia de poder para demandar el oficio R-388-06, caducidad, propuesta por la parte demandada, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: INAPLÍQUESE por ilegal el oficio R-388 de 30 de agosto de 2006 a través del cual la Rectora de la Universidad del Atlántico, ordenó la exclusión de la prima de antigüedad de los empleados del ente universitario.

TERCERO: DECLÁRESE la nulidad del Oficio sin número de fecha 1° de agosto de 2011, por medio del cual la entidad demandada negó a la actora la petición de restablecimiento del pago de la Prima de Antigüedad que con fundamento en el Oficio R-388-06, expedido por la Universidad del Atlántico excluyó del pago de la prima de antigüedad y Bonificación por Compensación, a los empleados públicos administrativos y docentes de la Universidad del Atlántico.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho se ordena a la Universidad del Atlántico, a pagar los valores que por concepto de Prima de Antigüedad dejó de percibir la señora MARTHA MARIN ÁLVAREZ, desde el 1° de septiembre de 2006 hasta la fecha en que la demandante fue desvinculada.

QUINTO: Niéguese las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: Ordénese a la Universidad del Atlántico actualizar las anteriores sumas en los términos del artículo 178 del C.C.A. de acuerdo a la parte motiva de esta sentencia.

..."

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico en providencia de fecha 21 de noviembre de 2014, confirmó en todas sus partes la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla de fecha 26 de marzo de 2014.

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emitida por el Juzgado Sexto Administrativo en Descongestión del Circuito de Barranquilla, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme.



RESOLUCIÓN No. ()

Que se hace necesario darle cumplimiento a una decisión judicial en firme respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación, teniendo en cuenta que ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico realizó la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho se deben reconocer y pagar a la señora **MARTHA MARÍN ÁLVAREZ**, en documento que hace parte integral de éste Acto Administrativo, en la que se deben aplicar los descuentos correspondientes a la seguridad social y las deducciones de ley a que haya lugar.

Que el Departamento de Gestión Financiera ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2016120143 de 2016, para amparar la presente obligación dineraria.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la providencia de fecha 26 de marzo de 2014, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo en Descongestión del Circuito de Barranquilla, la que fue confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico, en providencia de fecha 21 de noviembre de 2014, dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por la señora **MARTHA MARÍN ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24309158, contra la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: A título de restablecimiento del derecho se ordena reconocer y pagar a favor de la señora **MARTHA MARÍN ÁLVAREZ** la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (**97.305.390**), valor resultante de la liquidación elaborada por el Departamento de Gestión del Talento Humano que hace parte integral de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: A la suma anteriormente reconocida se le deberá efectuar los descuentos de ley correspondientes.

RESUMEN	
(+) TOTAL SALARIOS	57.235.347
(-) DEDUCCIONES DE LEY	1.956.558
SUB TOTAL	55.278.789
(+) INDEXACIÓN	7.040.043
(+) MORATORIOS	33.030.000
(+) CESANTIAS	0
(+) 12% INT. CESANTIAS	0
(+) INDEX. CESANTIAS	0
NETO A PAGAR	95.348.832

CDP	97.305.390
------------	-------------------

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería jurídica al Doctor **SAMUEL ENRIQUE POLO ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.148.003 y portador de la tarjeta profesional No.69308 del Consejo Superior de la Judicatura.



ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo informado por la señora **MARTHA MARÍN ÁLVAREZ** en el poder conferido al abogado a efectos de promover ante la Universidad del Atlántico el cumplimiento de la sentencia, se debe proceder a consignar en la cuenta de ahorros N°40017686388 del Bancolombia a nombre de **SAMUEL ENRIQUE POLO ACOSTA** por concepto de honorarios profesionales, el treinta por ciento (30%) del total devengado en su calidad de apoderado.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la señora **MARTHA MARÍN ÁLVAREZ** y al abogado **SAMUEL ENRIQUE POLO ACOSTA** en la calle 40 No. 44-39, oficina 4C en Barranquilla, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del mismo Código.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de sus respectivas competencias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Puerto Colombia, a los


RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E)

Elaboró: Carmen Torres 
Revisó: Jefe del Dto. de Gestión del Talento Humano 
Vo.Bo: P.S. ABOGADOS